



REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEJORAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ; ESTADO DE MÉXICO.





H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

2025 - 2027

LA PAZ

Servir con amor y trabajo

“2025 Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México”.

El H. Ayuntamiento de La Paz; Estado de México, con fundamento en los artículos 115 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 86, 89, 125, 126, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 108 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México; y

Considerando

Que como parte de los objetivos primordiales de este gobierno municipal es el de contar con instrumentos normativos que permitan fortalecer las tareas de la administración pública municipal y al mismo tiempo cumplir con los programas propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal en el marco del respeto de los derechos humanos, a sus instituciones y al Estado de Derecho.

Que el presente ordenamiento jurídico pretende facilitar la coordinación y funcionamiento de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano con las áreas que le competen de acuerdo con el Bando Municipal de La Paz vigente y así definir de manera sencilla y clara el funcionamiento de cada dependencia que integran la Dirección.

Que la prestación de los servicios públicos con referencia a los Servicios de Limpia, recolección, separación, tratamiento, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU); parques y jardines; Imagen Urbana; Alumbrado Público y Panteones; que atiende la Dirección, son áreas estratégicas de operación permanente y de constante acercamiento con la población por las constantes peticiones ciudadanas para el buen funcionamiento de los servicios y su actuar refleja la adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

Que el presente ordenamiento jurídico considera atender de mejor manera el desarrollo de todas las actividades inherentes a los temas de los servicios públicos que se ofrecen como el de la recolección de los residuos sólidos que considera la separación básica de los residuos domiciliarios, los generados por los tianguis y mercados que su falta de ordenamiento genera condiciones para la saturación de residuos sobre las calles y avenidas generando focos de contaminación y fauna nociva; la atención a las empresas que generan residuos sólidos no peligrosos a fin de coadyuvar en su recolección regulando su adecuado funcionamiento.





H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

2025 - 2027

LA PAZ

— Servir con amor y trabajo —

“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Normar el funcionamiento adecuado de los panteones municipales es de vital importancia a fin de informar adecuadamente los beneficios de contar con una regulación adecuada y así evitar el descontento de la ciudadanía involucrada. De la misma manera, el tema del mantenimiento de las calles y avenidas principales, así como de los espacios públicos contribuyen a mejorar la imagen urbana del municipio, en tal razón, la participación de la ciudadanía es fundamental desde evitar que tire sus residuos al aire libre como su participación en los programas de limpieza.

Por otra parte, el funcionamiento adecuado de los rastros ubicados en nuestro municipio es necesario para evitar problemas de contaminación al aire, al agua y al suelo por ello la importancia de supervisar su funcionamiento y cumplimiento de la normatividad en materia de residuos sólidos, así como de los derechos de pago por degüelle.

Que el adecuado funcionamiento de los servicios públicos contribuye en buena medida al cuidado del medio ambiente, a la eficiencia energética a elevar la calidad de vida de la población del municipio y a la transformación de la realidad actual de nuestro municipio siempre con capacidad, responsabilidad, esmero, honestidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos y sobre todo servir con amor y trabajo.

Profesora Martha Guerrero Sánchez, Presidenta municipal Constitucional del Municipio de la Paz, en mérito de lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:





REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEJORAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO LA PAZ; ESTADO DE
MÉXICO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y observancia general para la población del Municipio de La Paz, y tiene por objeto, regular las acciones, atribuciones, funciones, organización y trato con la ciudadanía en la prestación de los servicios públicos del Alumbrado Público, Mantenimiento de Parques, Jardines e Imagen Urbana; Panteones, Limpia y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Acción: Hecho por medio del cual se ejecutan los proyectos y actividades de la administración. Se aplica también para establecer divisiones de trabajo y distinguir actos especializados;

Acopio de residuos sólidos: Acción de reunir temporalmente uno o diferentes tipos de residuos identificados y caracterizados, con el fin de aprovecharlos;

Almacenamiento. La acción de retener temporalmente los Residuos Sólidos Urbanos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;

Atáúd: A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

Balizamiento: Señalización de los bordes de las calles para mejorar la visibilidad vial;

Bien inmueble: Propiedad unida al suelo y no puede ser trasladada;





Biodegradable: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

Cadáver: Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

Camellón: Estructura arquitectónica que divide el tránsito en dos sentidos de circulación;

Carta Magna: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Composteo: El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;

Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;

Cremación: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

Cripta: A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados a depósitos de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Dirección: a la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano;

Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;

Eficiencia: Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores;

Embellecimiento: Mejorar la apariencia de algo;





Encalado: Técnica agrícola de aplicar cal a los troncos y ramas de árboles para protegerlos de plagas;

Espacios de Dominio Público Municipal: Bienes inmuebles de uso común o destinado a un servicio/fin público;

Exhumación: A la extracción de un cadáver sepultado;

Exhumación prematura: A la extracción de un cadáver sepultado que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo;

Evaluación: Es el proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos;

Faena: Conjunto de personas para realizar varias tareas de un fin común;

Gaveta: Al espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres; Internación. Al arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos áridos o cremados, procedentes de cualquier otro municipio de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo;

Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;





Guarniciones: Elementos de concreto parcialmente enterrados que delimitan la orilla de alguna vialidad;

Imagen Urbana: Conjugación de los elementos naturales y contruidos que forman parte del marco visual de los habitantes de la ciudad;

Indicador: Dimensión utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Pueden definirse en indicadores estratégicos, de proyectos, de gestión y de calidad en el servicio;

Inhumación: A sepultar un cadáver, restos humanos áridos o cremados;

Jornada de Limpieza: Actividad comunitaria que busca reducir la cantidad de basura en un área determinada;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Ley General: A la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Maleza: Espesura que forma la multitud de hojas, plantas pequeñas o arbustos;

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica y evaluación del PbR para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del programa presupuestario, la construcción de la matriz de indicadores permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad pública así como retroalimentar el proceso presupuestario;





Meta: Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar con los recursos necesarios, expresado en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados;

Metodología del Marco Lógico (MML): Herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos y el análisis de sus involucrados, de tales análisis se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

Monumento funerario: A la obra escultórica o arquitectónica conmemorativa;

NOM161: A la Norma Oficial Mexicana 161- SEMARNAT 2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles son los sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo;

Panteón: Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;





Programa Anual: Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del Estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo;

Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos (Programa de estructura programática municipal);

Programa Especial: Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector;

Rastillado: Operación agrícola por la que se rastrilla la tierra para oxigenarla y retirar la maleza;

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Reglamento: Al Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano del Municipio de la Paz;

Reglamento: Al Reglamento interno del departamento de Manejo de Residuos Sólidos;

Reglamento de la Ley General: Al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Relleno sanitario: A la obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;





Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

Restos cremados. A los restos orgánicos del cuerpo humano después de ser expuestos a temperaturas superiores a los 3000 grados centígrados;

Restos humanos: Al cuerpo humano después de muerto, o las partes de un cadáver;

Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver, como resultado de un proceso natural de descomposición;

Restos humanos cumplidos: A los que quedan de un cadáver después del plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;





Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos;

Tumba: A la excavación en el terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres;

Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, del lugar en que se encuentran a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad correspondiente;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN Y SUS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN.

CAPÍTULO I De la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano

Artículo 3.- Son fines primordiales de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano:

- I.- Establecer un Programa de Coordinación institucional con los Departamentos que integran la Dirección;
- II.- Contribuir al cuidado del medio ambiente a través del adecuado manejo de los residuos sólidos generados en el municipio;





- III.- Contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal;
- IV.- Contribuir a que las comunidades dispongan de servicios comunales oportunos y modernos mediante el mantenimiento a los parques, jardines, espacios públicos, panteones y vialidades principales, así como el adecuado funcionamiento de los rastos;
- V.- Regular la operatividad y recolección de los residuos sólidos domiciliarios;
- VI.- Regular la operatividad y recolección de los residuos sólidos no peligrosos de las empresas;
- VII.- Regular la operatividad y recolección de los residuos sólidos generados por los tianguis, mercados y escuelas;
- VIII.- Regular la operatividad para el adecuado funcionamiento de la recolección de los Residuos Sólidos domiciliarios realizado por particulares;
- IX.- Señalar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en general, de las empresas, personas físicas y morales en materia de cuidado y limpieza de los espacios públicos;
- X.- Propiciar la mejora regulatoria para simplificar los trámites y procedimientos de los servicios que ofrece la dirección y fortalecer la transparencia de sus operaciones;
- XI.- Implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para fortalecer los ingresos que competan a las áreas que integran esta Dirección; y
- XII.- Las demás que señale las normas y leyes aplicables.

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano se conducirá bajo los principios de honestidad, responsabilidad, igualdad, eficiencia y eficacia con estricto apego al Código de Ética y a la normatividad aplicables.

Artículo 5.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de los Departamentos que tiene adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Planificar, ejecutar, supervisar, controlar y asegurar el mantenimiento en condiciones óptimas de los servicios públicos municipales;





II.- Operar, supervisar y regular los servicios públicos municipales en coordinación con las Dependencias competentes para garantizar su eficiencia y calidad;

III.- Atender y operar de forma directa las solicitudes de transporte y recolección de los Residuos Sólidos No peligrosos Generados por Industrias, comercios y prestadores de servicio;

Entre sus responsabilidades, de manera enunciativa y no limitativa, se incluyen los siguientes servicios:

- a) Limpieza de vialidades principales y espacios públicos;
- b) Recolección de los RSU domiciliarios y la disposición de los residuos sólidos;
- c) Tratamiento de los RSU;
- d) Alumbrado público;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Prospectiva y Seguimientos de proyectos;

IV.- Implementar y ejecutar las acciones necesarias para el embellecimiento del municipio;

V.- Forestar o reforestar las áreas municipales con especies adecuadas al clima y tipo de suelo del municipio, en coordinación con las Dependencias competentes;

VI.- Prestar directamente, a través de particulares o en colaboración con otros municipios, entidades federativas, la federación u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal o municipal, o de manera mixta, los servicios públicos conforme a los lineamientos establecidos por la ley aplicable;

VII.- Mantener y rehabilitar en coordinación con las Dependencias competentes, la red de alumbrado público municipal, con el objetivo de modernizar los equipos de iluminación y fomentar el ahorro de energía;

VIII.- Brindar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y no peligrosos mediante los métodos adecuados para su tratamiento y disposición final;





- IX.- Fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos municipales, aplicando prácticas de conservación ambiental y llevando a cabo campañas en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- X.- Proponer la instalación de plantas de tratamiento y plantas de transferencia de residuos sólidos municipales, asegurando un manejo adecuado de los mismos, con el fin de prevenir focos de infección y fauna nociva, proteger la salud pública y minimizar molestias a la población, de acuerdo con los recursos disponibles;
- XI.- Llevar el mantenimiento de los parques, jardines y espacios públicos y recreativos del municipio por conducto de los Departamentos correspondientes; y
- XII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación con las áreas adscritas a la Dirección

Artículo 6.- Para el buen funcionamiento de las atribuciones conferidas a la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, ésta se integrará por:

- I.- El Departamento del Servicio de Limpia;
- II.- El Departamento de Alumbrado Público;
- III.- El Departamento de Imagen Urbana;
- IV.- El Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos;
- V.- El Departamento de Manejo de Residuos Sólidos;
- VI.- El Departamento de Rastros; y
- VII.- El Departamento de Panteones.

Artículo 7.- La Dirección impulsará reuniones permanentes de coordinación con los Departamentos adscritos a la misma para la formulación, integración, supervisión, evaluación, programación y seguimiento de sus Programas Anuales.





Artículo 8.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se otorgan a la Dirección, se auxiliará para la vigilancia y aplicación de este Reglamento con:

- I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Persona Titular de la Tesorería Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
- V. La oficina de Reglamentos;
- VI. Notificadores;
- VII. El área de participación ciudadana;
- VIII. Los habitantes del Municipio de La Paz;
- IX. Las demás que la ley le atribuya.

CAPÍTULO II

Del transporte y recolección de los residuos sólidos no peligrosos generados por industrias, comercios y prestadores de servicio.

Artículo 9.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano podrá prestar el servicio de transporte y recolección de Residuos Sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales y prestadores de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicios de Limpia

Artículo 10.- El Departamento de Servicios de Limpia es el área encargada del barrido de las vialidades principales y del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios.





Artículo 11.- El Departamento de Servicio de Limpia, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, además de desarrollar y proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos especiales para favorecer la transformación del municipio en materia de Servicios de Limpia;
- II.- Realizar campañas permanentes de limpieza;
- III.- Recolectar basura, desperdicios y desechos en parques, plazas, calles y vías públicas;
- IV.- Transportar y depositar la basura al Centro de Transferencia y al relleno sanitario correspondiente;
- V.- Evitar el arrojo de materiales o sustancias que puedan dañar la salud o entorpecer el uso de los espacios públicos;
- VI.- Promover la participación ciudadana para denunciar irregularidades en el servicio de limpia y recolección;
- VII.- Vigilar el servicio de limpieza que se presta por parte del Gobierno Municipal;
- VIII.- Vigilar que las unidades recolectoras se encuentren en un buen estado, asimismo reportar a la autoridad municipal competente para que se les dé el mantenimiento adecuado;
- IX.- Planear rutas de barrido y recolección; y
- X.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De la colocación de contenedores de residuos sólidos e infraestructura similar

Artículo 12.- El Departamento de Servicio de Limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en sitios y vías públicas, atendiendo a las características y el volumen de desperdicios en que cada caso se genera, además los vehículos utilizados





en la recolección de residuos sólidos domiciliarios tendrán las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección y separación de los residuos sólidos que por este medio se captan.

Artículo 13.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni represente peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, siendo su diseño el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 14.- Se impulsará la construcción de contenedores de basura en zonas Urbanas o Unidades habitacionales que permitan la factibilidad de acceso y recolección de los residuos sólidos, asimismo impulsará la participación de la ciudadanía en la separación de los residuos en orgánicos e inorgánicos.

SECCION SEGUNDA

Del Servicio Público de Limpia

Artículo 15.-El servicio de limpia comprende la ejecución y operación del barrido manual de calles y avenidas principales y en su caso de los espacios públicos municipales que así se lo solicite la Dirección.

Artículo 16.- Diariamente, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y en sus vialidades circundantes se llevará a cabo el servicio de barrido manual a fin de mantener en óptimas condiciones dicha zona.

Artículo 17.- Solo podrá prestar el servicio público de barrido el personal adscrito al Departamento, así como aquellas personas que autorice la propia Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano.

Artículo 18.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con debido respeto.





Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento, así como a los autorizados por la Dirección, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos de la Dirección General de Servicios Públicos, para prestar el servicio de limpia con fines particulares.

SECCION TERCERA

Del Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 21. La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos sólidos domésticos que en forma cotidiana genere una familia.

Artículo 22. La recolección de los residuos sólidos domiciliarios deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo, los cuales garanticen disminuir la contaminación al medio ambiente.

Artículo 23.- El servicio de recolección comprende la recepción de estos residuos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento; la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano podrá autorizar el servicio de recolección mediante el servicio de particulares previo convenio de colaboración y cumpliendo los requerimientos mínimos del manejo de los residuos sólidos.

Artículo 24.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de las autoridades auxiliares, comités de vecinos, organismos ciudadanos establecidos o cualquier otro medio de difusión de carácter digital.

Artículo 25.- Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas, debidamente identificados con el logotipo correspondiente y autorizado por la Administración Pública Municipal, número económico para su fácil identificación,





deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 26.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o en su caso por los entes autorizados en términos de Ley.

Artículo 27.- Los conductores de las unidades recolectoras, además de cumplir con los horarios y rutas establecidas por el Departamento del Servicio de Limpia deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección.

Artículo 28.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, de los particulares autorizados para la recolección de los residuos sólidos, así como de los particulares que transportan materiales, cascajo y otros, deberán cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión; traslado de lodos o similares deberán efectuarse con vehículos con la capacidad técnica para evitar escurrimientos;

Artículo 29.- Los vehículos recolectores transportistas de residuos sólidos domiciliarios deberán depositar su carga en los sitios autorizados por el Gobierno Municipal.

Artículo 30.- Los vehículos recolectores de origen particular autorizados, podrán depositar sus residuos sólidos domiciliarios recolectados en la estación de transferencia, previo pago de derechos.

Artículo 31.- Queda prohibido al personal encargado de la recolección o cualquier otra persona autorizada por la autoridad competente, “recolectar o recibir” residuos peligrosos o potencialmente peligrosos. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio exprofeso de conformidad con las normas oficiales mexicana, normas técnicas y las leyes en la materia.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido al personal encargado de los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.





Artículo 33.- El personal autorizado para prestar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios deberá tratar a la ciudadanía con debido respeto.

SECCIÓN CUARTA

De las Obligaciones ciudadanas en materia de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 34.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, y forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común

Artículo 35.- Los Ciudadanos deberán:

I.- Depositar la basura exclusivamente en los contenedores destinados a ella, evitando su dispersión;

II.- Sacar a la calle recipientes o bolsas cerradas conteniendo basura, al escuchar la campana que anuncia el paso próximo de la unidad recolectora o en el horario establecido y entregarlo a la unidad recolectora;

III.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor de cinco días naturales proceda a la limpieza de este bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo hará el personal Municipal con costo a cargo del infractor; de acuerdo, a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV.- Separar los residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos;

V.- Abstenerse de depositar animales muertos y sustancia fétidas, corrosivas o tóxicas, en los contenedores de los lugares autorizados para el depósito de residuos sólidos, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;





- VI.- Dar aviso, a la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, cuando en las áreas públicas o privadas existan animales muertos o acumulación de basura;
- VII.- Los moradores de casas y edificios en general, aun cuando estos los ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de conservar limpia el frente de sus domicilios, casas o edificios.
- VIII.- Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos o de cualquier naturaleza en las orillas de las carreteras, caminos, avenidas principales y calles del Municipio, quien así lo haga se hará acreedor a la sanción correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

De la limpieza de mercados, tianguis y otros

Artículo 36. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos temporalmente en la vía pública y que cuenten con la autorización respectiva, de conformidad con la normatividad aplicable deberán conservar limpia el área que les corresponde, debiendo contar con recipientes apropiados para que propiamente como sus clientes, depositen sus residuos consecuencia de su actividad comercial a fin de evitar toda clase de riesgos y contaminación.

Artículo 37. La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Artículo 38. Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, previamente autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano.

Artículo 39. Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con el Ayuntamiento, con la finalidad de que la Dirección General de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano a través del Servicios de Limpia y Recolección, preste





el servicio de la recolección de este tipo de residuos, previo pago de los derechos correspondientes en términos de Ley.

CAPITULO IV Del Departamento de Alumbrado Público

Artículo 40.- El Departamento de Alumbrado Público, por conducto de su titular, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:

- I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, además de desarrollar y proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos especiales para favorecer la transformación del municipio;
- II.- Mantener, ampliar y/o construir el sistema de alumbrado público en las diversas colonias del municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- III.- Revisar y en su caso aprobar los proyectos de construcción del sistema de alumbrado público que se presenten por parte de los particulares o de otros órdenes de gobierno;
- IV.- Formular los procedimientos necesarios para el mantenimiento en todas las instalaciones y equipos que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alumbrado público;
- V.- Atender de manera oportuna y expedita las peticiones ciudadanas en materia de alumbrado público de conformidad con el presupuesto asignado y a las posibilidades técnicas;
- VI.- solicitar al personal de alumbrado público se conduzca con educación y respeto hacia la ciudadanía y entre compañeros, en caso de incurrir en desacato, serán sancionados o separados del área o si la falta es muy grave se solicitara la baja definitiva;
- VII.- Las demás actividades que expresamente le confieran la Presidenta Municipal, este reglamento y demás leyes relativas a la materia.





Artículo 41. En la prestación del servicio público de alumbrado público a que se refiere este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas al uso y consumo de energía eléctrica.

SECCION PRIMERA

De la Participación Ciudadana en materia de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Departamento de Alumbrado Público fomentará la participación ciudadana con el fin de fortalecer los trabajos para el mejoramiento de este Servicios Público.

Artículo 43.- La Ciudadanía podrá impulsar propuestas de cobertura, mantenimiento y proyectos especiales para mejorar el sistema, para el mantenimiento o de vigilancia del sistema de alumbrado.

Artículo 44.- Para la ampliación o construcción de nuevas redes de alumbrado público en núcleos de población donde se carece se carece del servicio o resulte deficiente, se deberá presentar solicitud por escrito a la Presidenta Municipal, con atención a la Dirección y al Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 45.- El Departamento de Alumbrado Público promoverá el ahorro de consumo de energía eléctrica, así como el cuidado y la preservación del mismo, en donde la participación ciudadana a través de diferentes organismos municipales tendrá un papel primordial para su difusión.

CAPÍTULO V

Del Departamento de Imagen Urbana

Artículo 46.- El Departamento de Imagen Urbana, por conducto de su titular, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:





- I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, además de desarrollar y proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos especiales para favorecer la transformación del municipio en materia de Imagen Urbana;
- II.- Promover Institucionalmente acciones para el mantenimiento, recuperación y limpieza de los espacios públicos como: vialidades principales, parques, jardines, camellones, explanadas, centros deportivos y recreativos, módulos comunitarios, con la participación de las áreas administrativas del Ayuntamiento y en su caso con los diferentes órdenes de gobierno;
- III.- Impulsar la participación ciudadana para el mantenimiento de las áreas verdes y de los espacios públicos y recreativos a fin de mejorar la Imagen Urbana del Municipio;
- IV.- Desarrollar Programas especiales para generar un cambio transformador en la Imagen Urbana del Municipio mediante acciones de diseño, desarrollo de infraestructura, recuperación y mantenimiento de espacios que motiven la sana convivencia social y familiar;
- V.- Atender las peticiones ciudadanas en el ámbito de su competencia;
- VI.- Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos;
- VII.- Elaborar y actualizar el Padrón de parques y jardines municipales; y
- VIII.- Las demás que la Presidenta Municipal le encomiende.

SECCIÓN PRIMERA

De la Forestación y Reforestación

Artículo 47.- Los Programas de Forestación y Reforestación que impulse el Ayuntamiento, se llevarán a cabo mediante la plantación de especies arbóreas idóneas respecto de las zonas de atención de conformidad con lo que apruebe la Dirección de Ecología.





Artículo 48.- En los espacios públicos, de usos común, parques, jardines y camellones previa autorización de la Dirección de Ecología se plantarán árboles que no dañen la infraestructura urbana.

Artículo 49.- El Departamento de Imagen Urbana fortalecerá los trabajos de reforestación en los espacios públicos impulsando la participación ciudadana, así como el mantenimiento permanente de las especies.

Artículo 50.- El Departamento de Imagen Urbana promoverá el desarrollo de espacios para setos y prados, así como la plantación de árboles de ornato y otros, con responsabilidad de los vecinos y transeúntes del cuidado de éstos.

Artículo 51.- La poda y tala de árboles de la vía pública requiere autorización previa de la Dirección de Ecología, previo estudio de factibilidad en su caso, independientemente del permiso que deba otorgar otras dependencias.

Artículo 52.- En la reposición de árboles adultos por la autorización de Tala, se deberán utilizar ejemplares, previamente autorizados por la Dirección de Ecología, los árboles que se plantarán tendrán una altura mínima de 1.50 metros, con la finalidad de incrementar la posibilidad de su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del uso y conservación de los parques y jardines.

Artículo 53.- A los parques, jardines y áreas verdes de uso común, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de éstos.

Artículo 54.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes de uso común.





Artículo 55.- En los parques y jardines no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permisos de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante las condiciones para su instalación; en los tianguis se prohíbe la fijación de sus puestos y lonas a los árboles.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, parques y jardines, quien así lo haga, además de reparar el daño se hará acreedor a la sanción correspondiente, así mismo quien arroje basura o desperdicios en ellos.

Artículo 57.- Se prohíbe vaciar, descargar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes; parques, jardines, centros deportivos y camellones.

Artículo 58.- No se permitirá la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica de comercio, fijo, semifijo o ambulante, que ponga en riesgo la conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos.

Artículo 59.- En los parques o jardines públicos, las personas que se hagan acompañar de animales serán responsables de las heces fecales y de los daños que estos pudieran ocasionar, y serán acreedores, en su caso, de las sanciones correspondientes.

Artículo 60.- El Departamento de Imagen Urbana será el área encargada de preservar y embellecer los espacios públicos municipales, así como de vigilar el cuidado y mantenimiento de estos espacios.

CAPITULO VI

Del Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos





Artículo 61.- El Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, por conducto de su titular, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:

- I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano y los Departamentos que la integran, los Programas Operativos Anuales de cada área administrativa, así como de cada uno de los Programas Presupuestarios que operen;
- III.- Dar seguimiento y en su caso, proponer acciones para dar cumplimiento a lo planeado y presupuestado en los PBRM anuales con el objeto de implementar la mejora continua del servicio público que presta la Dirección;
- IV.- Coadyuvar en la elaboración del Reglamento de la Dirección y de las áreas administrativas, así como los manuales de organización y procedimientos que den agilidad y respuesta oportuna a los trámites y servicios a la población;
- V.- Mantener actualizado los diagnósticos de los temas en materia de servicios públicos que presta la Dirección para el mejor manejo de la información;
- VI.- Impulsar Proyectos y programas especiales o sectoriales en su caso, para fortalecer la gestión de gobierno en materia de Servicios Públicos;

SECCIÓN ÚNICA

De la coordinación, control y seguimiento de programas y proyectos

Artículo 62.- Para la coordinación eficaz y eficiente de la Dirección y sus áreas administrativas, el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de proyectos llevará cabo reuniones periódicas, preferentemente semanales, y trimestrales con el objeto de revisar las acciones programadas por cada una de las áreas, así como el cumplimiento de sus metas.

Artículo 63.- El control es un mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la





formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos municipales.

Artículo 64.- El seguimiento es el proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de los indicadores y objetivos planteados en los programas operativos anuales.

Artículo 65.- Para el adecuado control y seguimiento de los Programas Anuales y Programas Presupuestarios se analizarán las metas, indicadores estratégicos y de gestión a través de la Metodología del Marco Lógico y la Matriz de Indicadores para Resultados.

Artículo 66.- Para la identificación y medición interna del cumplimiento de las metas se tendrá como referencia la siguiente cromática:

I.-Cromática Rojo, Estado Crítico, cuando el porcentaje de cumplimiento de las metas se encuentre entre 0 y 59%.

II.-Cromática amarilla, Estado Insuficiente, cuando el porcentaje de cumplimiento de las metas se encuentre entre 60 y 89%.

III.-Cromática Verde; Estado Excelente, cuando el porcentaje de cumplimiento de las metas se encuentre entre 90 y 109%.

IV.- Cromática Naranja, Estado excedido cuando el porcentaje de cumplimiento de metas se encuentre entre 110% y 129%

V.- Cromática Negra, Estado Mal Planificado, cuando el porcentaje de cumplimiento de metas supere el 130%.

Artículo 67.- El Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, basado en diagnósticos objetivos, tendencias, riesgos y oportunidades futuras, impulsará programas y proyectos especiales o sectoriales que permitan la mejora de los servicios





públicos inherentes a la Dirección y se presentarán al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación y operación.

CAPÍTULO VII Del Departamento de Manejo de Residuos Sólidos

Artículo 68.- El Departamento de Manejo de Residuos Sólidos, por conducto de su titular, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:

- I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, además de desarrollar y proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos especiales para favorecer la transformación del municipio en materia de Manejo de Residuos Sólidos;
- II.- Elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;
- III.- Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación el Centro de Transferencia;
- IV.- Difundir y promover entre los pequeños generadores prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos, a través de medios digitales, campañas y otros productos de manejo de residuos sólidos;
- V.- Evaluará y eficientará en forma permanente el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI.- Se coordinará, cuando así se requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- VII.- Promover la participación de la comunidad en iniciativas de gestión de residuos sólidos, programas de sostenibilidad, campañas de difusión para fomentar la reducción de productos de consumo, utilización de materiales de reúso o reciclado, de pronta





degradación o biodegradación y de productos compostables, inclusive mediante incentivos en especie o cualquier otro beneficio a la población;

VIII.- Formular, aplicar y supervisar las acciones relativas con el manejo integral de los residuos sólidos; y

IX.- Las demás que le atribuyan el presente reglamento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones legales aplicables;

SECCIÓN PRIMERA

Del Centro de Transferencia y Almacenamiento.

Artículo 69.- Corresponde al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos el Funcionamiento y operación de la estación de transferencia, así como el tratamiento, reciclaje, recuperación y el desarrollo de técnicas que permitan la disminución de la Generación de los Residuos Sólidos Domiciliarios y la Disposición final al relleno Sanitario.

Artículo 70- En Centro de Transferencia se llevará la separación primaria, manejo y aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 71.- El Departamento realizara el control y monitoreo de la cantidad y tipo de residuos sólidos que se acopian, generando reportes que ayuden a la planificación y mejora del servicio.

Artículo 72.-El Departamento supervisará el almacenamiento temporal de residuos de reciclaje, garantizando que se cumplan las normativas de salubridad y medio ambiente.

Artículo 72.- El almacenamiento de los residuos sólidos, no está sujeto a autorización alguna.





Artículo 73.- El Departamento implementará las operaciones y los lineamientos necesarios y pertinentes para el traslado y disposición de los residuos sólidos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del almacenamiento y clasificación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 74.- El área de almacenamiento de los residuos sólidos inorgánicos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- I.-Estar separada del área de separación y valorización de los residuos sólidos;
- II.-Estar ubicada en una zona donde se reduzca el riesgo de posibles emisiones, incendios o inundaciones;
- III.-Contar con un sistema de extinción de incendios y equipo de seguridad para atención de emergencias;
- IV.-Contar con señalamientos y letreros alusivos de los residuos sólidos;
- V.-El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados;
- VI.-Contar con ventilación natural; y
- VII.-Los pisos deben ser lisos y de material impermeable;

Artículo 75.- Los Residuos Sólidos Urbanos se podrán clasificar en orgánicos e Inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria, de conformidad los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos.

SECCION TERCERA

De la Participación Social

Artículo 76.- El Gobierno Municipal, a través del Departamento en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de los residuos sólidos; para lo cual;





- I.-Fomentará la participación de los grupos interseccionales interesados a participar en los programas para la gestión integral de los residuos sólidos;
- II.-Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos o programas destinados a generar información para promover prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos;
- III.-Impulsar una conciencia ecológica con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos; y
- IV.-Promover el reconocimiento de los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión de residuos sólidos.

SECCIÓN CUARTA

Del Plan de Manejo

Artículo 78.- El Plan de Manejo establecerá los siguientes fines y objetivos:

- I.-Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos, así como su manejo integral;
- II.-Establecer medidas que reduzcan los costos de administración de los residuos sólidos; y
- III.-Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos;

CAPÍTULO VIII

Del Departamento de Rastros

Artículo 79.- La Dirección a través del Departamento de Rastros, como autoridad administrativa tiene a su cargo el desempeñar las actividades relacionadas a la regulación de rastros dentro del territorio municipal.





Artículo 80.- El Departamento de Rastros, por conducto de su titular, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:

I.- Elaborar su Programa Operativo Anual de conformidad con la normatividad aplicable, en coordinación con el Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos, además de desarrollar y proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos especiales para favorecer la transformación del municipio en materia de Rastros.

II.- Elaborar el Programa de vinculación empresarial para el adecuado funcionamiento de Rastros mediante el cumplimiento de sus obligaciones normativas en el ámbito municipal.

III.-Coadyuvar que se cumpla con la NOM- 194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

IV.-Coadyuvar que se cumpla con la Ley Federal de Sanidad Animal.

V.- Se coordinará, cuando así se requiera, con las Direcciones municipales correspondientes, para aplicar acciones tendientes con las irregularidades de las normas correspondientes; y

VI.- Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- Las inspecciones a rastros o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, o cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios de rastros, constituyen visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 82.- Corresponde al inspector o persona autorizada realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que se dediquen al degüello de animales, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

Artículo 83.- La orden de las visitas domiciliarias deberán constar por escrito, precisando el objeto y alcance de estas.

Artículo 84.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- I. Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y
- II. Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

Artículo 85.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse de la siguiente manera:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimiento, sucursal, bodega, o almacén donde se realicen las actividades de degüello de animales porcino, bovino, lanar o cabrío, aves o conejo;
- II. Al presentarse el visitador al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección;
- III. Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección; y
- IV. En toda visita domiciliaria se levantará acta o actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitantes.

Artículo 86.- El inspector o persona autorizada en caso de un riesgo eminente a la salud, deberá, dar aviso, a las autoridades correspondientes para que se adopten las medidas de seguridad necesarias.





CAPÍTULO IX Del Departamento de Panteones

SECCIÓN PRIMERA

ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES.

Artículo 87.- El encargado del departamento de panteones tendrá, además de las atribuciones señaladas en el reglamento orgánico de la administración pública municipal de los reyes, la paz, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el ayuntamiento y la presidenta municipal en materia de panteones;
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento de la presentación del servicio municipal de panteones;
- III. Practicar visitas periódicas a los panteones municipales y determinar con los encargados de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos;
- IV. Entregar y explicar a los encargados de los panteones municipales el presente reglamento;
- V. Certificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones y celebrar con ellos reuniones cuando menos una vez al mes con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo;
- VI. Recabar los informes que rindan los encargados de los panteones;
- VII. Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas en cada uno de los panteones municipales;
- VIII. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales;
- IX. Tener el control de empleados adscritos al departamento de panteones, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. de igual modo deberá procurar que el número de empleados dentro de los panteones municipales sean los necesarios para la prestación del servicio;





X. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales;

IX. Vigilar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación y reinhumación, las que contendrán número de fosa donde quedarán los restos, así como, en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda;

XII. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas está debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente;

XIII. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos de restos áridos se ajusten al presente reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades competentes;

XIV. proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados y exhumados;

XV. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación público de panteones.

Artículo 88.- Los encargados de los panteones municipales, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Cumplir y vigilar que el servicio del panteón a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el ayuntamiento;

II. Rendir informes periodicos de actividades al encargado del departamento de panteones;

III. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón a su cargo;

IV. Llevar control del personal al servicio del panteón a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina indispensable, así mismo, mantener el número de empleados necesarios para la prestación de servicio;

V. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente;

VI. Verificar que haya fosas disponibles en el panteón a su cargo para su uso inmediato;

VII. Las demás que le asigne el director de la dirección de panteones.





Artículo 89.- El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos áridos con respeto y deferencia. de la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso, y edificante hacia la persona humana procurando en todo momento respetar la dignidad de las personas humana tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.

Artículo 90.- En los panteones municipales se deberán presentar los servicios de panteones que se soliciten y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos o tarifas correspondientes.

Artículo 91.- Al interior de los panteones municipales, todo funcionario público autorizado para la prestación del servicio municipal de panteones deberá en todo momento portar una identificación oficial expedida por el departamento de panteones que lo identifique como tal.

Artículo 92.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; sábados y domingos de 09:00 a 15:00 horas; 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y 30 de abril de 09:00 a 18:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, exhumaciones y construcciones.

Artículo 93.- La inhumación de los cadáveres, se harán en fosas o gavetas individuales.

Artículo 94.- Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.25 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profunda, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacentes, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;





III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o pasillo adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

IV. Para féretro de niño, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacentes con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

Artículo 95.- En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de siete años, pudiendo este ser refrendado año tras año para conservar el derecho de la fosa.

Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo máximo de siete años siguientes al término de la temporalidad inicial o en el último pago de refrendo que concede el referido derecho, volverán al dominio del municipio.

Artículo 96.- los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas y gavetas serán expedidos por el departamento de panteones en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho.

Artículo 97.- las fosas construidas con gavetas, tendrán una longitud externa máxima de 2.35 metros, un ancho externo máximo de 1.25 metros, una profundidad de 3.10 metros y las paredes tendrán un espesor de 15 centímetros en las fosas con gavetas, el pago de derecho será en forma individual por gaveta.

Artículo 98.- cada una de las gavetas se considerará como fosas individuales para efectos del cobro de refrendo y mantenimiento.





Artículo 99.- En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lápidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de las mismas, teniendo como altura máxima 60 centímetros sobre el nivel del piso.

Si se colocare un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el municipio.

Artículo 100.- Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 101.- El titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como de los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 102.- los panteones municipales solo podrán suspender la prestación de algunos servicios por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud.
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón.

Artículo 103.- Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, en el mismo existan aun áreas disponibles para inhumar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, el departamento de panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de inhumarlos en las fosas que para tal efecto deberán destinar en el área restante;





II. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán sin cargo a los deudos.

Artículo 104.- Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá proveer, se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exumados.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INHUMACIONES.

Artículo 105.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas después de la muerte.

Artículo 106.- Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello en la general de salud, salvo disposición legal contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 107.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, neonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectúan en los panteones municipales, previa autorización del oficial del registro civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación civil para el estado de México.

Artículo 108.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presenten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal del departamento de panteones, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta del mismo expedidos por el oficial del registro civil; cuando sólo se hubiera entregado la boleta relativa al certificado de defunción para evitar retardos en el servicio funerario.





Artículo 109.- los encargados de los panteones municipales deberán rendir semanalmente al departamento de panteones informe escrito que contenga lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del finado;
- II. Datos de la fosa asignada

Artículo 110.- En el caso de las inhumaciones de restos humanos y cremados, se observará en lo conducente, lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

Artículo 111.- Las inhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el presente reglamento, considerando que al concluir una hora antes de cerrar el panteón ninguna fosa deberá quedar abierta de un día para otro, al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrador de las excavaciones podrá mantener la abierta la fosa.

SECCION CUARTA DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 112.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 113.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la rehumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 114.- las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:





I. Solo estarán presentes las personas que tengan que verificar, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección;

II. Se abrirán la fosa impregnado el lugar de una emulsion acuosa de criolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoniaco y desodorante apropiados;

III. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforan dos orificios, uno en cada extremo, inyectaron cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro.

IV. Por el ataud se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 115.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo siempre y cuando se encuentre con la aprobacion escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del ministerio público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso y de acuerdo al procedimiento estipulado en el presente reglamento.

Artículo 116.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la inhumacion dentro del mismo panteón, el cadaver deberá ser inhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación.

El encargado del departamento de panteones podrá designar a un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Artículo 117.- El horario para llevar a cabo una exhumación será dentro de las 09:00 a las 14:00 horas o el horario que se fije de acuerdo a las necesidades del departamento de panteones.





Artículo 118.- Una vez concluida la exhumación el encargado de panteones constatará que se realice conforme a los lineamientos estipulados dentro del presente reglamento.

Artículo 119.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón a otros panteones del municipio deberá ser autorizada por el encargado del departamento de panteones en los términos del capítulo iv del presente reglamento, cuando se trate de una exhumación para el traslado a otro municipio, estado o país, el encargado del departamento de panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

Artículo 120.- Si concluir la exhumación, el personal del panteón municipal deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 121.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que originen serán a cargo de los interesados.

SECCION QUINTA DE LAS FOSAS ABANDONADAS.

Artículo 122.- Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido siete años o más o sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, estas serán consideradas abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del municipio.

Una vez terminado el carácter de abandono de una fosa por parte del departamento de panteones, este procederá a la exhumación en la misma fosa a una profundidad de cincuenta centímetros.





DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 123.- El encargado del departamento de panteones podrá conceder permisos para traslados de cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón, o de un panteón a otro del mismo municipio siempre y cuando se cumplan los requisitos.

Artículo 124.- Los traslados de cadáveres o de restos humanos áridos dentro y fuera del municipio, deberá ser autorizado por el encargado del departamento de panteones en los términos del artículo 63 y 64 del presente reglamento y se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia. cuando se tratase de un traslado a otro municipio, estado o país, el director de panteones verificará que se cuente con la autorización correspondiente.

SECCION SÉPTIMA

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 125.- Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados serán inhumados en fosa especial, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que para el efecto determine el departamento de panteones.

Artículo 126.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el ministerio público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciendose además de los requisitos del registro civil, la autoridad sanitaria correspondiente y el departamento de panteones, lo anterior previo a disponibilidad del espacio de los panteones municipales.

SECCION OCTAVA

DISPOSICIÓN FINAL PARA CUERPOS CADAVERÍCOS DE ANIMALES





Artículo 127.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado y solicitado por la unidad de control y bienestar animal del ayuntamiento de la paz.

Artículo 128.- Los cadáveres de animales únicamente de razas pequeñas podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos por la general de salud, la ley general del equilibrio ecológico y la protección animal y la ley federal de sanidad animal, así como la nom-087-semarnat-ssa1-2002.

Artículo 129.- La inhumación de cadáveres de animales de razas pequeñas deberán contar con los permisos y registros necesarios, los cuales deberán proporcionar al departamento de panteones para integración del registro y control correspondiente, así como la entrega del formato de control para la inhumación de animales a la fosa común debidamente requisitado por la unidad de control y bienestar animal.

Artículo 130.- De los requisitos técnicos de la fosa común para la disposición de cadáveres de animales de razas pequeñas la profundidad mínima será de 5.0 metros, con capas de cal y tierra con una longitud de 2.0 metros por un ancho de 1.0 metro.

Artículo 131.- La vida útil proyectada de la fosa, con uso regular controlado, es de aproximadamente de 12 a 18 meses, posteriormente se contempla su clausura técnica de 6 meses para permitir el proceso de desintegración orgánica sin saturación.

SECCION NOVENA

DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 132.- Los visitantes de los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones municipales.





Artículo 133.- Los visitantes a los panteones tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones y en un radio de 500 metros del predio del panteón.

Artículo 134.- Queda prohibida la introducción de animales a los panteones municipales.

Artículo 135.- En los panteones municipales se prohíbe la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.

Artículo 136.- Dentro de los panteones municipales se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO UNICO

Sobre la colocación de propaganda en la infraestructura del Alumbrado Público

Artículo 137.- Para la colocación de propaganda se debe sujetar a lo siguiente:

I. Solicitar autorización ante la Secretaría del Ayuntamiento, donde se especificará las características de la propaganda, justificación de su colocación, tiempo y forma de colocarse; se prohíbe el uso de algún pegamento que se adhiera a la infraestructura del alumbrado, pintarse o utilizar alambre metálico para su colocación;

II. La Secretaría del Ayuntamiento valorará la solicitud y dará respuesta por escrito con copia a la jefatura de alumbrado público en término no mayor a diez días hábiles, mencionando las condiciones de su aprobación o negativa;

III.- De aprobarse, el solicitante se sujetará a los tiempos autorizados por la Secretaría, así como a responsabilizarse de retirar la propaganda en el término fijado para el efecto;

IV.- Si el interesado no cumple con las condiciones establecidas en la autorización, el Departamento de Alumbrado informará a la Secretaría para proceder a retirar la propaganda, con costo para el solicitante; quedando expuesto a las sanciones





administrativas que les correspondan en razón de la cantidad de propaganda que se quite, sus características y daños causados al sistema de alumbrado público;

Artículo 138.- Los partidos políticos que pretendan colocar propaganda política en las instalaciones del sistema de alumbrado público, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

Artículo 139.- Cuando alguna persona física o moral cause daños al sistema de Alumbrado Público deberá de indemnizar al Ayuntamiento en términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 140.- Corresponde al Departamento de Alumbrado Público, realizar el peritaje y avalúo de los daños y dictaminar el costo que deberá cubrir la persona física o moral que lo haya causado, el cual será enviado por escrito a la Dirección Jurídica para los fines legales a que haya lugar.

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

De las infracciones

Artículo 141.- Las infracciones a los preceptos del presente reglamento, serán sancionadas administrativamente, por las autoridades Municipales competentes, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa en unidad de medida y actualización, dependiendo de la infracción cometida;
- III. Reparación del daño causado al patrimonio municipal; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 142.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I.-La gravedad de la infracción, y la generación de desequilibrio ecológico;
- II.-Las condiciones económicas del infractor





III.- A los demás infractores de este reglamento, se les podrá sancionar, dependiendo de la gravedad de la falta, con una multa de 10 a 30 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Municipio; y

IV.- La reincidencia si la hubiere.

Artículo 143.- La aplicación de las sanciones se regirá de acuerdo con lo siguiente:

I.- Multa hasta por el equivalente a 1 a 50 veces la unidad de medida y actualización, a quien infrinja lo dispuesto en:

- A. A quien se encuentre en el supuesto señalado por el artículo 97 fracción VI, y IX
- B. A quien pegue propaganda en postes;
- C. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del municipio, además de la sanción económica señalada, se le aplicará arresto de 36 horas.
- D. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público municipal.
- E. Al que sea sorprendido dañando cualquier área verde del municipio.
- F. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día y si fuese trabajador no asalariado este no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 144.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el Bando Municipal y otros Ordenamientos legales, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación





H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

2025 - 2027

LA PAZ

Servir con amor y trabajo

“2025 Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México”.

respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga la publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

